



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 140

SANTIAGO,

17 ENE. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°48, de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°3.600**, de 30 de noviembre de 2020, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Romualdo Rivera Castillo, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO**", ubicado en Avenida Guillermo Francke N°164, de la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis**, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 2 de septiembre de 2019, por la Entidad Acreditadora "**PROSALUD SpA**", cuyo texto fiscalizado y corregido, es de fecha 4 de diciembre de 2019, en el que se concluye que el antedicho prestador cumple con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas** a saber, **la característica EQ 2.1**, al constatarse que el documento presentado por el prestador para el segundo elemento medible, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°5.283, de 22 de noviembre de 2021, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "PROSALUD SpA", del 3 de diciembre de 2021;
- 6) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora PROSALUD SpA" con fecha 10 de diciembre de 2021;
- 7) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección, de fecha 14 de diciembre de 2021, y ordena modificar el informe de acreditación presentado con fecha 2 de septiembre de 2019;
- 8) El informe de acreditación corregido, debidamente fiscalizado, que da por acreditado al prestador institucional "CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO", del 21 de diciembre de 2021;
- 9) El correo electrónico, de fecha 22 de diciembre de 2021, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia; que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IP N°43, de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación ejecutado por la Entidad Acreditadora "PROSALUD SpA", respecto del prestador institucional denominado "CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que, dicho prestador cumplía con el 89% (8/9) de las características obligatorias, incumpliendo la característica EQ 2.1;
- 2º.-Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°5.283, de 22 de noviembre de 2021, se informó al prestador institucional "CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección;
- 3º.-Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "PROSALUD SpA" evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de **la característica obligatoria EQ 2.1 del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis**, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º.-Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los

resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado **"CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO"**, la Entidad Acreditadora **"PROSALUD SpA"**, lo ha declarado como **ACREDITADO**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 97% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado **"CENTRO DE DIÁLISIS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS PUERTO VARAS LIMITADA SUCURSAL OSORNO"**, en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora **"PROSALUD SpA"**, señalado en el N° 8) de los Vistos precedentes.
- 3º PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 4º AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes

reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora PROSAUD SpA;

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 21 de diciembre de 2021
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas Limitada Sucursal Osorno
- Representante Legal Prosalud SpA
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia Regional de Los Lagos
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Expediente solicitud de acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo